



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y TRANSPORTES

GOBIERNO  
DE COSTA RICA

COSEVI

## CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

### AUDITORÍA INTERNA

#### INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05

“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”



enero, 2024



## CONTENIDO

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	1
1.     Introducción	3
1.1.     Generalidades	3
1.2.     Origen del estudio:	4
1.3.     Objetivo del estudio	5
1.3.1.     Objetivos Específicos	5
1.4.     Naturaleza y Alcance:	5
1.5.     Metodología:	5
1.6.     Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar	6
1.7.     Limitaciones	8
1.8.     Conferencia final	8
2.     Resultados	9
2.1.     Gastos del Fondo de Seguridad Vial Municipal de Nandayure sin la aprobación de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT)	9
2.1.1.     Proyectos aprobados por la DGIT	9
2.1.2.     Devolución al INS por suma gira de más	10
2.1.3.     Gastos no aprobados por la DGIT	10
2.2.     Presentación de Liquidaciones Presupuestarias de la Municipalidad	13
2.2.1.     El incumplimiento en la presentación de Liquidaciones al Cosevi	13
2.2.2.     Informe resumen anual para la Contraloría General de la República	14
3.     Conclusiones	16
4.     Recomendaciones	16
4.1.     A la Dirección Ejecutiva:	16
4.2.     A la Dirección Financiera para que:	17
5.     Firmas:	17



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05  
“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”

## RESUMEN EJECUTIVO

### ¿CUÁL ES EL ORIGEN?

El estudio corresponde al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna 2022 y 2023.

### ¿QUÉ EXAMINOS?

La auditoría es de naturaleza operativa con información de carácter financiera y tuvo como objetivo verificar la correcta gestión y fiscalización de las transferencias de fondos específicos a las Municipalidades en la Dirección Financiera, con el propósito de comprobar el correcto uso de los recursos, detectar posibles irregularidades y protección del patrimonio público, mediante el análisis de las causas de las posibles desviaciones a los criterios que los rigen.

### ¿QUÉ ENCONTRAMOS?

La Dirección Financiera del COSEVI, cuenta con registros sobre los fondos transferidos a la Municipalidad de Nandayure, sin embargo, el monto ¢21 498 504,17 (veintiún millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuatro con 17/100) consignados como gastos de este Municipio, no cuentan con la aprobación de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Aunado a esto, la Municipalidad de Nandayure, no ha remitido a la Dirección Financiera las Liquidaciones Presupuestarias del Fondo de Seguridad Vial, para los períodos del 2010 al 2021 (excepto la del 2018), en tiempo y forma. Por otra parte, la Dirección Financiera no ha considerado otros medios para obtener la información de este Municipio, tampoco ha determinado el Fondo de Seguridad Vial Municipal, incumpliendo con lo dispuesto por Ley y faltando a la entrega del Informe correspondiente a la Contraloría General de la República.

### ¿QUÉ SIGUE?

#### 4.1. A la Dirección Ejecutiva:

**4.1.1.** Determinar si procede el reintegro al Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Nandayure, por la suma de **¢21 498 504,17** (veintiún millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuatro colones con 17/100) y gestionar las acciones requeridas, de acuerdo con el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (PGR) en respuesta a la consulta CSV-DE-1727-2023 del 09 de mayo de 2023. En un plazo no mayor a seis meses a partir de la respuesta de la PGR. (**Resultado 2.1**).



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05  
“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”

**4.2. A la Dirección Financiera para que:**

**4.2.1.** Determinar si procede la solicitud por parte del Cosevi a la Municipalidad de Nandayure, los otros ayuntamientos y demás instituciones, según el artículo 234 Ley 9078, la entrega de las Liquidaciones de Ejecución Presupuestarias, y gestionar lo requerido a la luz del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (PGR) en respuesta a la consulta CSV-DE-1727-2023 del 09 de mayo de 2023. En un plazo no mayor a nueve meses a partir de la respuesta de la PGR. **(Resultado 2.2.1).**

**4.2.2.** Determinar si procede la entrega anual del informe a la Contraloría General de la República, con el detalle de las liquidaciones de Ejecución Presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal y gestionar las acciones requeridas de acuerdo con el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (PGR) en respuesta a la consulta CSV-DE-1727-2023 del 09 de mayo de 2023. En un plazo no mayor a nueve meses a partir de la respuesta de la PGR. **(Resultado 2.2.2).**





**INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05**  
**“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”**

## 1. Introducción

### 1.1. Generalidades

#### ➤ Saldo Revalidado

Desde 1979 las municipalidades recibían recursos provenientes de la Ley de Administración Vial 6324, por los montos cancelados correspondientes a infracciones de tránsito, los cuales se transfirieron entre los 81 ayuntamientos, en la cuenta que se denomina “Fondo de Seguridad Vial” en cada municipalidad.

El saldo final consignado y presentado ante la Contraloría General de la República de Costa Rica (CGR), en la Liquidación de la Ejecución Presupuestaria como Superávit del Fondo de Seguridad Vial de cada Municipalidad, al 31 de diciembre de 1992, es lo que se denomina Saldo Revalidado; por lo tanto, con la entrada en vigencia de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres (Ley 7331) en el año 1993, las municipalidades, mantenían aun este saldo acumulado, por multas de infracciones de la ley anterior.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley 7331 las municipalidades comenzaron a tabular y acumular los ingresos, a partir del primer depósito que se hizo producto de esta nueva ley, o sea, no se consideró o sumó el saldo de la ley anterior.

De acuerdo con información suministrada por la Dirección Financiera del Cosevi y la Dirección Financiera de la Municipalidad de Nandayure, se determina que el monto de saldo revalidado es ¢11 913.00, (once mil novecientos trece colones exactos)

#### ➤ Transferencias efectuadas a la Municipalidad de Nandayure

Se verificó, que el Departamento de Tesorería del Cosevi le depositó al Municipio la suma de **¢44 734 478,61** (cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho colones con 61/100), correspondiente al período 1993 al 25 de octubre de 2012, al amparo de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres 7331.

Complementariamente, en la conciliación realizada el 27 de noviembre del 2013, entre funcionarios de la Dirección Financiera del Cosevi con el Municipio de Nandayure, para el período al 31 de diciembre del 2012, se coteja que el monto trasferido al ayuntamiento por concepto de Infracciones es de **¢44 734 478,61** (cuarenta y cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho colones con 61/100).



**INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05**  
**“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”**

Así mismo, se adiciona el Saldo Revalidado<sup>1</sup>, citado anteriormente por un monto de **₡11 913,00** (once mil novecientos trece colones exactos) según lo indicado en la Carta DF-2022-0144 del 8 de marzo del 2022.

Por lo cual el saldo real acumulado de los ingresos del Fondo de Seguridad Vial del Municipio es de **₡44 746 391,61** (cuarenta y cuatro millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y un colones con 61/100), correspondiente al período evaluado.

➤ **Intereses ganados:**

Adicionalmente a los ingresos provenientes de las multas de tránsito transferidos por el Cosevi, desde 1992 hasta octubre 2012, el ayuntamiento generó otros ingresos para el fondo de seguridad vial municipal, producto de los intereses que genera el mismo fondo (intereses ganados), durante todo el período por la suma de **₡1 654 178,72** (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y ocho colones con 72/100).

Por lo tanto, el saldo real total de los ingresos de la Municipalidad de Nandayure al 31 de diciembre del 2021 es de **₡46 400 570,33** (cuarenta y seis millones cuatrocientos mil quinientos setenta colones con 33/100).

Lo citado anteriormente se resume en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1**  
Ingresos del Fondo de Seguridad Vial  
Municipalidad Nandayure  
De diciembre de 1992 a diciembre de 2021

Detalle del Ingreso	Monto en colones
Saldo revalidado	₡11 913,00
Transferencias del Cosevi	₡44 734 478,61
Intereses ganados	₡1 654 178,72
<b>Total de Ingresos</b>	<b>₡46 400 570,33</b>

Fuente: Información suministrada por el Departamento de Tesorería del Cosevi.

**1.2. Origen del estudio:**

El estudio corresponde al Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2022 y 2023.

<sup>1</sup> “El Saldo Revalidado” Es el Saldo final de la Liquidación de la Presupuestaria del Ayuntamiento a 1992, producto del dinero acumulado transferido por el Cosevi, proveniente de las infracciones a la ley de tránsito anterior, y previo a regir la Ley 7331, en abril de 1993.



**INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05**  
“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”

### **1.3. Objetivo del estudio**

Verificar la correcta gestión y fiscalización de las transferencias de fondos específicos a las Municipalidades en la Dirección Financiera, con el propósito de comprobar el correcto uso de los recursos, detectar posibles irregularidades y protección del patrimonio público, mediante el análisis de las causas de las posibles desviaciones a los criterios que los rigen.

#### **1.3.1. Objetivos Específicos**

- ✓ Determinar el monto de las transferencias efectuadas por el Cosevi a la Municipalidad al 31 de diciembre de 2021.
- ✓ Determinar los gastos efectuados con recursos del Fondo de Seguridad Vial Municipal de Nandayure, con el fin de validar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

### **1.4. Naturaleza y Alcance:**

El estudio es de naturaleza operativa con información de carácter financiera. El alcance comprende del periodo de 1993 al 31 de diciembre del 2021. Cabe indicar que las pruebas fueron realizadas en el periodo 2022.

### **1.5. Metodología:**

En el desarrollo de este estudio se aplican técnicas de auditoría comúnmente aceptadas, para obtener la evidencia necesaria que fundamenten los resultados y las conclusiones del estudio, entre ellas se aplicaron: el análisis, la inspección, la confirmación, la investigación y la observación; así como las certificaciones y pruebas sustantivas y de cumplimiento entre otras.

La auditoría se realizó de conformidad con los criterios establecidos en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (NGASP) y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009), dictadas por la Contraloría General de la República, así como en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial 9078 (en adelante Ley 9078), Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres 7331 (en adelante Ley 7331), la Ley 8823 “Reforma varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública”, la Ley General de Control Interno 8292 (en adelante Ley 8292) y la normativa aplicable al objeto de estudio.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05  
“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”

## 1.6. Disposiciones de la Ley General de Control Interno, a considerar

### ➤ Sobre la implantación de recomendaciones

**“Artículo N°36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados.** Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

**a)** El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

**b)** Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

**c)** El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.”

**“Artículo N°37. —Informes dirigidos al jerarca.** Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.”

**“Artículo N°38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.** Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la



**INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05**  
**“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”**

Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

*La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, de 7 de setiembre de 1994.”*

➤ **Sobre responsabilidad**

**“Artículo N°39. —Causales de responsabilidad administrativa.** El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.*

*Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.*

*Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.*

*El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el sub auditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.*

*Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”*



**INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05**  
**“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”**

### **1.7. Limitaciones**

En el desarrollo de este estudio se enfrentaron limitaciones, que afectaron la oportuna comunicación de este, según se detalla a continuación:

- Mediante la Circular DE-2022-1436 del 30 de marzo del 2022, la Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, comunicó el acuerdo de Junta Directiva JD-2022-0139, el cual indica que se revocó el nombramiento de la Licenciada Sharon Retana Morales como responsable de la Auditoría Interna del Consejo de Seguridad Vial.
- Al mes de setiembre de 2022, el Consejo de Seguridad Vial no había efectuado el nombramiento de la Auditora Interna titular, interina o por recargo que apruebe tanto los documentos como la comunicación de los resultados del estudio.
- Por lo anterior, no se pudieron realizar giras respectivas para el trabajo de campo, al no poderse autorizar los viáticos y el uso de vehículo oficial, todo se realizó de manera virtual.
- Adicionalmente se enfrentó la limitación de la falta de documentación histórica de respaldo y la escasa memoria institucional, en especial en el municipio.

Sin embargo, si se logró cumplir con el objetivo del estudio, más no de forma oportuna.

### **1.8. Conferencia final**

La conferencia final, no se realizó por cuanto la Directora Ejecutiva del Cosevi, mediante correo electrónico del 25 de enero de 2023, manifestó que una vez revisado el documento, la Administración considera que pueden prescindir de la presentación de resultados, por lo que, al no tener objeciones, se procede con la comunicación formal del mismo.

INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05  
“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”

## 2. Resultados

### 2.1. Gastos del Fondo de Seguridad Vial Municipal de Nandayure sin aprobación de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito (DGIT)

Se determina que del monto total transferido por el Cosevi al municipio por la suma de **₡46 400 570,33** (cuarenta y seis millones cuatrocientos mil quinientos setenta colones con 33/100), se efectuaron egresos por un total de **₡46 374 657,90** (cuarenta y seis millones trescientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y siete colones con 90/100), de los cuales **₡21 498 914,17** (veintiún millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos catorce colones con 17/100), se ejecutaron sin la autorización de la DGIT, quedando un saldo al 31 de diciembre de 2021 por la suma de **₡25 912,43** (veinticinco mil novecientos doce colones con 43/100), según la liquidación presupuestaria del año 2021 aportada por la municipalidad, según se detalla:

**Cuadro 2**

Determinación del saldo del Fondo de Seguridad Vial, Municipalidad Nandayure  
Al 31 diciembre de 2021

<b>Detalle</b>	<b>Monto en colones</b>
Saldo revalidado	₡11 913,00
Transferencias Cosevi	₡44 734 478,61
Intereses ganados	₡1 654 178,72
<b>Total de Ingresos</b>	<b>₡46 400 570,33</b>
(-) Proyectos aprobados por la DGIT	₡24 375 743,73
(-) Devolución al INS por suma girada más	₡500 413,00
(-) Gastos no aprobados por la DGIT	<b>₡21 498 504,17</b>
<b>Total de Egresos</b>	<b>(₡46 374 657,90)</b>
<b>Saldo al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>₡25 912,43</b>

Fuente: Elaborado por la Auditoría Interna con información suministrada por la DGIT, Departamento de Tesorería y la Dirección Financiera del Cosevi.

A continuación, se presenta el detalle de los egresos ejecutados por la Municipalidad de Nandayure con recursos de Fondo de Seguridad Vial:

#### 2.1.1. Proyectos aprobados por la DGIT

Según consta en la Carta DVT-DGIT-R-2022-87 del 16 de marzo del año 2022, emitido por la Jefe Departamento de Regionales de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, se verificó que los proyectos aprobados por dicha dirección a la Municipalidad de Nandayure fueron los siguientes:



**INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05**  
**“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”**

**Cuadro 3**

Proyectos aprobados por la DGIT, Municipalidad Nandayure  
 Al 31 diciembre de 2021

Fecha	Descripción del Proyecto	Número de autorización	Monto autorizado ¢	Monto ejecutado en ¢
21/06/1999	No indica	No indica	950 000,00	950 000,00
13/12/2000	Aceras y mallas	20003705	2 688 966,00	2 414 170,45
22/08/2011	Construcción de una acera peatonal Carmona- Santa Rita	0687-2011	20 216 777,42	17 947 413,28
01/11/2012	No indica	1097201	5 737 677,87	3.064.160,00
<b>Total autorizado y ejecutado</b>			<b>29 593 421,27</b>	<b>24 375 743,73</b>

**Fuente:** Elaborado por la Auditoría Interna con información suministrada por la Municipalidad de Nandayure.

### **2.1.2. Devolución al INS por suma gira de más**

Atendiendo lo establecido en la Ley de Tránsito 7331, el Cosevi, efectuó la distribución del dinero ingresado por las multas, de conformidad con el porcentaje que les correspondía a los municipios, la Cruz Roja, el Poder Judicial y el Pani.

Entre los años 1999 y 2000, el INS giró fondos de más al Cosevi, por concepto de multas a infracciones de tránsito y se indica que realizaron una estimación superior a la recaudación.

Al respecto, por varios años el Cosevi en conjunto con el INS se encargaron de recuperar las sumas pagadas de más, y en este caso, la Municipalidad de Nandayure, hizo oportunamente la devolución de **¢500 413,00** (quinientos mil cuatrocientos trece colones exactos).

### **2.1.3. Gastos no aprobados por la DGIT**

Del total de los gastos citados en el Cuadro 2, el único egreso que la municipalidad facilitó documentación de respaldo, por la suma **¢18 055 529,20** (dieciocho millones cincuenta y cinco mil quinientos veintinueve colones con 20/100), correspondiente a un proyecto tramitado mediante Contratación Directa 2017CD000016-UTGV, a una empresa en consorcio, mediante la cual facturó a la empresa JL Señalizaciones y Arquitectura S.A., entre los años 2017 y 2018, para la señalización horizontal y



**INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05**  
**“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”**

vertical de la red vial cantonal de asfalto y lastre de Nandayure, pero se ejecutó sin la aprobación previa de la DGIT.

Adicionalmente, se determinó que en año el 2013, se utilizaron recursos del Fondo de Seguridad Vial de esta Municipalidad, sin la autorización de la DGIT, por la suma de **₡3 442 974,97** (tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y cuatro colones con 97/100).

Posterior a la conciliación con corte al 31 de diciembre del 2012, se refleja el uso de estos fondos, en el cierre que se efectúa el 27 de noviembre del 2013. Por cuanto, se observa que la diferencia se plasma entre la Liquidación de Ejecución Presupuestaria del año 2012 y el saldo de la conciliación 2013 realizada entre el municipio y la Dirección Financiera del Cosevi, por la suma antes citada.

A diferencia con el otro caso (el de **₡18 055 529,20**), es que el ayuntamiento para este último (el de **₡3 442 974,97**) no suministra comprobantes y los actuales funcionarios del municipio, desconocen el destino de esos fondos (por memoria Institucional), por lo tanto, no se puede indicar si es imputable a un proyecto o no, lo que, si queda plasmado, es que no fue aprobado por la DGIT, el uso de los recursos.

En resumen, el monto que se gastó sin aprobación del Fondo de Seguridad Vial del municipio fue por la suma **₡21 498 504,17** (veintiún millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuatro colones con 17/100).

Según lo expuesto en este resultado, en los puntos 1, 2 y 3 el Ayuntamiento no ejecutó más proyectos después del año 2017, ni gastos con cargo al Fondo de Seguridad Vial Municipal, manteniéndose el monto en la suma de **₡25 912,43** (veinticinco mil novecientos doce colones con 43/100), según Liquidaciones de Ejecución Presupuestarias de ese año al 2021 y la Certificación del Fondo extendida por el Ayuntamiento a esta Auditoría del 8 de abril del 2022.

Por lo tanto, se incumplió con la Ley de Administración Vial 6324, en su artículo 15 que cita lo siguiente:

*“Artículo 15.- La Dirección de Ingeniería de Tránsito tendrá una Oficina Coordinadora y de Asistencia Técnica para asesorar a las municipalidades en los aspectos de ingeniería, planificación y regulación del tránsito. Los programas, planes y diseños para proyectos relacionados con el tránsito en los cantones, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito antes de ser ejecutados por la respectiva municipalidad.*

(El subrayado y la negrita no son del original.)



**INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05**  
**“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”**

Además, con el artículo 217, inciso b) de la Ley 7331 “Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres” cita lo siguiente:

**“Artículo 217.- De las sumas recaudadas por el concepto de multas por infracciones, que señala el inciso d) del artículo 10 de la Ley Nº 6324, el Consejo de Seguridad Vial realizará, semestralmente las siguientes transferencias:**

*...b) Un diez por ciento (10%) a las municipalidades de toda la República, el cual se distribuirá tomando en consideración, en igual porcentaje, su población y su área geográfica. Estas sumas se destinarán exclusivamente para financiar proyectos de seguridad vial, en coordinación con la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.”*

(El subrayado y la negrita no son del original.)

Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitidas por la Contraloría General de la República, en su Norma 2.5.2 indica lo siguiente:

**“2.5.2 Autorización y aprobación:**

*La ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas, que sean necesarias a la luz de los riesgos inherentes, los requerimientos normativos y las disposiciones institucionales.”*

**“4.1 Actividades de control:**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad”.*

Queda evidenciado que el municipio utilizó un 46% de los recursos que le ingresaron provenientes de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito en el periodo auditado, sin contar con la aprobación previa de la DGIT, debido a la falta de coordinación de las instancias responsables de la ejecución y control del Fondo de Seguridad Vial Municipal, aspecto que además de generar el incumplimiento de la normativa establecida refleja el uso indebido de los recursos destinados al fortalecimiento de la seguridad vial del cantón y por ende su no reconocimiento.



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05  
“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”

## 2.2. Presentación de liquidaciones presupuestarias de la Municipalidad

Con respecto a la presentación de las liquidaciones de ejecución presupuestaria, se verifica el cumplimiento del Municipio en la presentación al Cosevi y la confección del Informe resumen anual para la Contraloría General de la República, obteniéndose lo siguiente:

### 2.2.1. El incumplimiento en la presentación de liquidaciones al Cosevi

El municipio desde el año 2010 al 2021, solo ha presentado la liquidación de la ejecución presupuestaria 2018 y lo realizó en forma tardía, por lo tanto, evidenciándose un incumplimiento en la entrega anual por parte de este Ayuntamiento, de dichas liquidaciones, como lo establece la normativa, esto a pesar de que reiteradamente la Dirección Financiera del Cosevi lo solicita, como se observa a continuación:

- Con carta DF-2020-0221 del 06 de abril del 2020, se solicitó la respuesta para el reconocimiento de los proyectos ejecutados sin la aprobación previa de la DGIT, utilizando recursos transferidos al amparo de la Ley 7331; los informes de liquidación presupuestaria de los períodos 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.
- Mediante carta DC-028-2020, del 15 de setiembre del 2020, esa Municipalidad remite respuesta a lo solicitado por esta Dirección, no obstante, una vez analizada la información recibida, se detectaron una serie de inconsistencias que deben ser aclaradas, con el fin de conciliar exitosamente el saldo del Fondo de Seguridad Vial Municipal correspondiente a los recursos transferidos al amparo de la Ley 7331.
- No obstante, dicho requerimiento no fue atendido, por lo tanto, la Dirección Financiera del Cosevi mediante la carta DF-2020-0609, del 28 de octubre 2020, le insta a la Contadora Municipal, sobre la necesidad de información solicita.
- Con carta del Municipio DC-039-2020 del 13 de noviembre del 2020, la Contadora del Ayuntamiento indica lo siguiente:

*“En respuesta a su Oficio DF-2020-0609 de fecha 28 de octubre 2020, me permito indicar lo siguiente:*

- 1. Se adjunta al presente oficio la liquidación presupuestaria 2018, con el detalle de los movimientos y saldo de dicha partida.*
- 2. Referente al oficio de aprobación por parte de la DGIT, me permito indicar que según el criterio del señor Ingeniero de la*



#### INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05

#### “Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”

*Unidad Técnica de Gestión Vial de esta Municipalidad Señor Jeremy Porras Chacón no se requirió tal aprobación por cuanto el proyecto a realizar se trató únicamente de señalización de algunos tramos de vías cantonales donde el índice de accidentes es muy bajo, además en dicho proyecto no se contempló la colocación de reductores de velocidad.”*

#### 2.2.2. Informe resumen anual para la Contraloría General de la República

La Dirección Financiera del Cosevi no ha presentado el informe anual a la Contraloría General de la República, correspondientes a los años 2021 y 2022, con el detalle de las liquidaciones presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal, tal y como se muestra mediante la carta DF-2022-0144, en el cual se indicó lo siguiente:

*“En atención a lo requerido mediante oficio AI-2022-0180 del 08 de marzo del 2022, en el cual se solicita documentación relacionada con el estudio sobre revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure (...)*

*El Informe Anual para la Contraloría General de la República se encuentra en la etapa de revisión por parte del suscrito.”*

Por lo tanto, lo expuesto en los puntos 2.2.1 y 2.2.2 de este resultado, se da el incumplimiento del artículo 34 de la Ley 8823, que indica lo siguiente:

*“Reforma varias leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la simplificación y el fortalecimiento de la gestión pública, que al respecto indica que:*

*Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias, anualmente presentarán un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Consejo de Seguridad Vial.”*

En concordancia con lo anterior, se incumple la Ley 9078 Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, artículo 234 sobre los destinos específicos de las multas:

*“Los entes y las asociaciones que reciban las anteriores transferencias presentarán anualmente un informe de liquidación presupuestaria de esos fondos ante el Cosevi, a más tardar el 15 de febrero del año siguiente a la asignación de los recursos y este comunicará a la Contraloría General de la República los resultados de dicho informe para lo que corresponda”.*



**INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05**  
**“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”**

Además de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), que indican lo siguiente:

**“4.1 Actividades de control:**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.*

*El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.”*

**“5.7.1 Canales y medios de comunicación**

*Deben establecerse y funcionar adecuados canales y medios de comunicación, que permitan trasladar la información de manera transparente, ágil, segura, correcta y oportuna, a los destinatarios idóneos dentro y fuera de la institución.”*

**“5.7.2 Destinatarios**

*La información debe comunicarse a las instancias competentes, dentro y fuera de la institución, para actuar con base en ella en el logro de los objetivos institucionales.”*

**“5.7.3 Oportunidad**

*La información debe comunicarse al destinatario con la prontitud adecuada y en el momento en que se requiere, para el cumplimiento de sus responsabilidades.”*

**“5.7.4 Seguridad**

*Deben instaurarse los controles que aseguren que la información que se comunica resguarde sus características propias de calidad, y sea trasladada bajo las condiciones de protección apropiadas, según su grado de sensibilidad y confidencialidad. Así también, que garanticen razonablemente su disponibilidad y acceso por parte de los distintos usuarios en la oportunidad y con la prontitud que la requieran.”*



**INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05**  
**“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”**

La Dirección Financiera del Cosevi, con base en la recopilación de las liquidaciones de ejecución presupuestaria de los ayuntamientos, debe determinar el monto del Fondo de Seguridad Vial de las Municipalidades, para cumplir con la normativa, que indica que debe confeccionar un informe anual de dichos fondos y remitirlo a la Contraloría General de la República, aspecto que no ha sido atendido por el incumplimiento en la presentación de la Liquidación de los Municipios, para lograr que los mismos atiendan la responsabilidad con respecto al uso del Fondo de Seguridad Vial Municipal, lo que provoca que a la fecha se desconozca el saldo real de estos fondos en todos los ayuntamientos y si el uso que se le está dando a estos recursos económicos está enfocado en atender la Seguridad Vial de los distintos cantones del país.

### **3. Conclusiones**

La Dirección Financiera del Consejo de Seguridad Vial, cuenta con un detalle sobre los fondos transferidos a la Municipalidad de Nandayure, sin embargo, el monto **₡21 498 504,17** (veintiún millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuatro colones con 17/100) consignados como gastos de este Municipio, no cuentan con la aprobación de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Aunado a esto, la Municipalidad de Nandayure, no ha remitido a la Dirección Financiera las Liquidaciones Presupuestarias del Fondo de Seguridad Vial, para los períodos del 2010 al 2021 (excepto la del 2018), en tiempo y forma.

Por otra parte, no se logra evidenciar que la Dirección Financiera considerara otros medios para obtener la información de este Municipio, tampoco ha determinado el Fondo de Seguridad Vial Municipal, incumpliendo con lo dispuesto por Ley y faltando a la entrega del Informe correspondiente de los años 2021 y 2022 a la Contraloría General de la República.

### **4. Recomendaciones**

#### **4.1. A la Dirección Ejecutiva:**

**4.1.1.** Determinar si procede el reintegro al Fondo de Seguridad Vial de la Municipalidad de Nandayure, por la suma de **₡21 498 504,17** (veintiún millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuatro colones con 17/100) y gestionar las acciones requeridas, de acuerdo con el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (PGR) en respuesta a la consulta CSV-DE-1727-2023 del 09 de mayo de 2023. En un plazo no mayor a seis meses a partir de la respuesta de la PGR. (**Resultado 2.1**).



INFORME CSV-AI-INF-AF-2024-05  
“Revisión de las Transferencias a la Municipalidad de Nandayure”

**4.2. A la Dirección Financiera para que:**

**4.2.1.** Determinar si procede la solicitud por parte del Cosevi a la Municipalidad de Nandayure, los otros ayuntamientos y demás instituciones, según el artículo 234 Ley 9078, la entrega de las Liquidaciones de Ejecución Presupuestarias, y gestionar lo requerido a la luz del pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (PGR) en respuesta a la consulta CSV-DE-1727-2023 del 09 de mayo de 2023. En un plazo no mayor a nueve meses a partir de la respuesta de la PGR. (**Resultado 2.2.1.**)

**4.2.2.** Determinar si procede la entrega anual del informe a la Contraloría General de la República, con el detalle de las liquidaciones de Ejecución Presupuestarias de los Fondos de Seguridad Vial Municipal y gestionar las acciones requeridas de acuerdo con el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República (PGR) en respuesta a la consulta CSV-DE-1727-2023 del 09 de mayo de 2023. En un plazo no mayor a nueve meses a partir de la respuesta de la PGR. (**Resultado 2.2.2.**)

**5. Firmas:**

Licda. Gabriela Calvo Jiménez  
**Jefe Área de Auditoría Financiera**  
**Consejo de Seguridad Vial**

MBA. Silvia Salas Vásquez  
**Auditora Interna**  
**Consejo de Seguridad Vial**